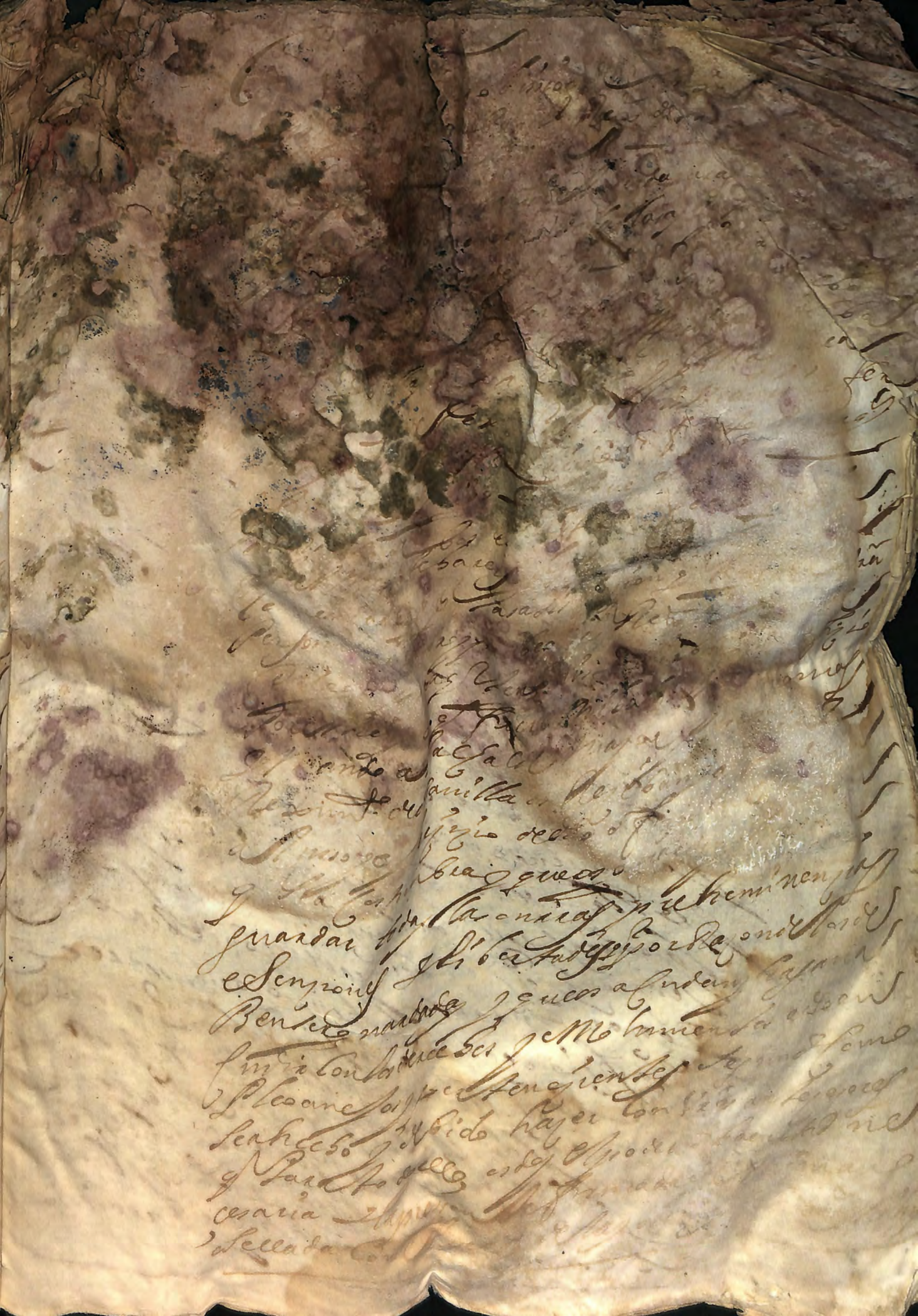

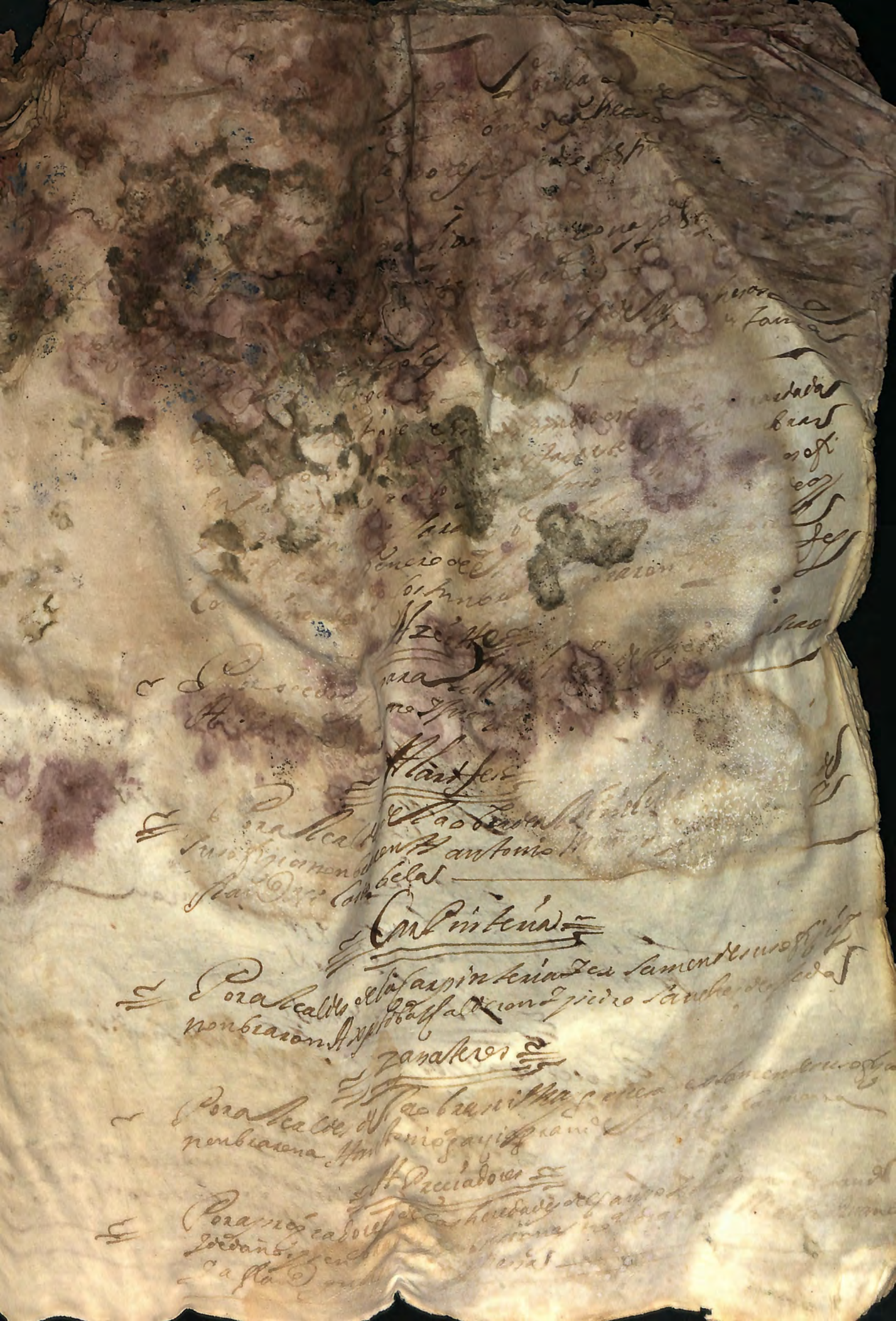

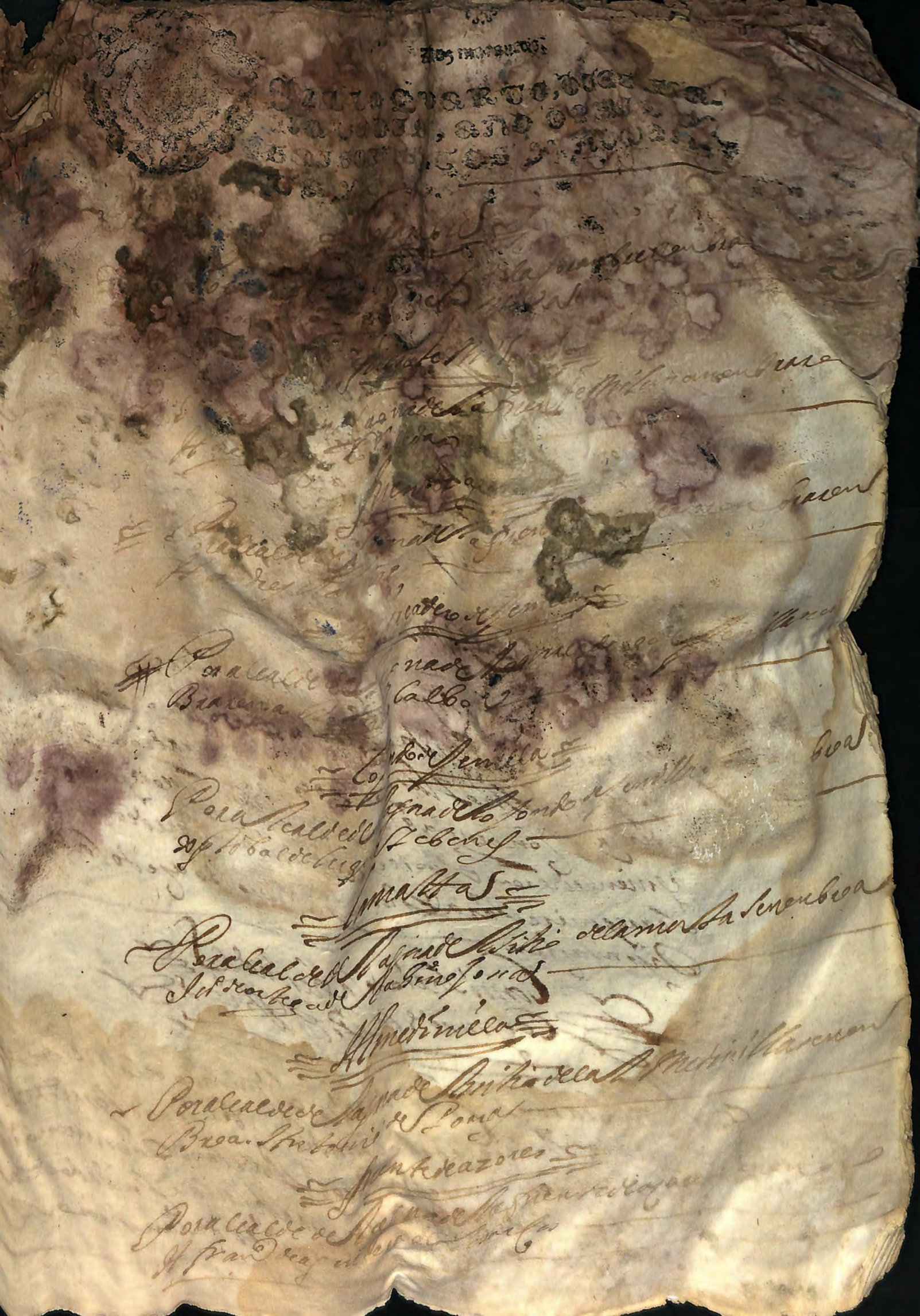

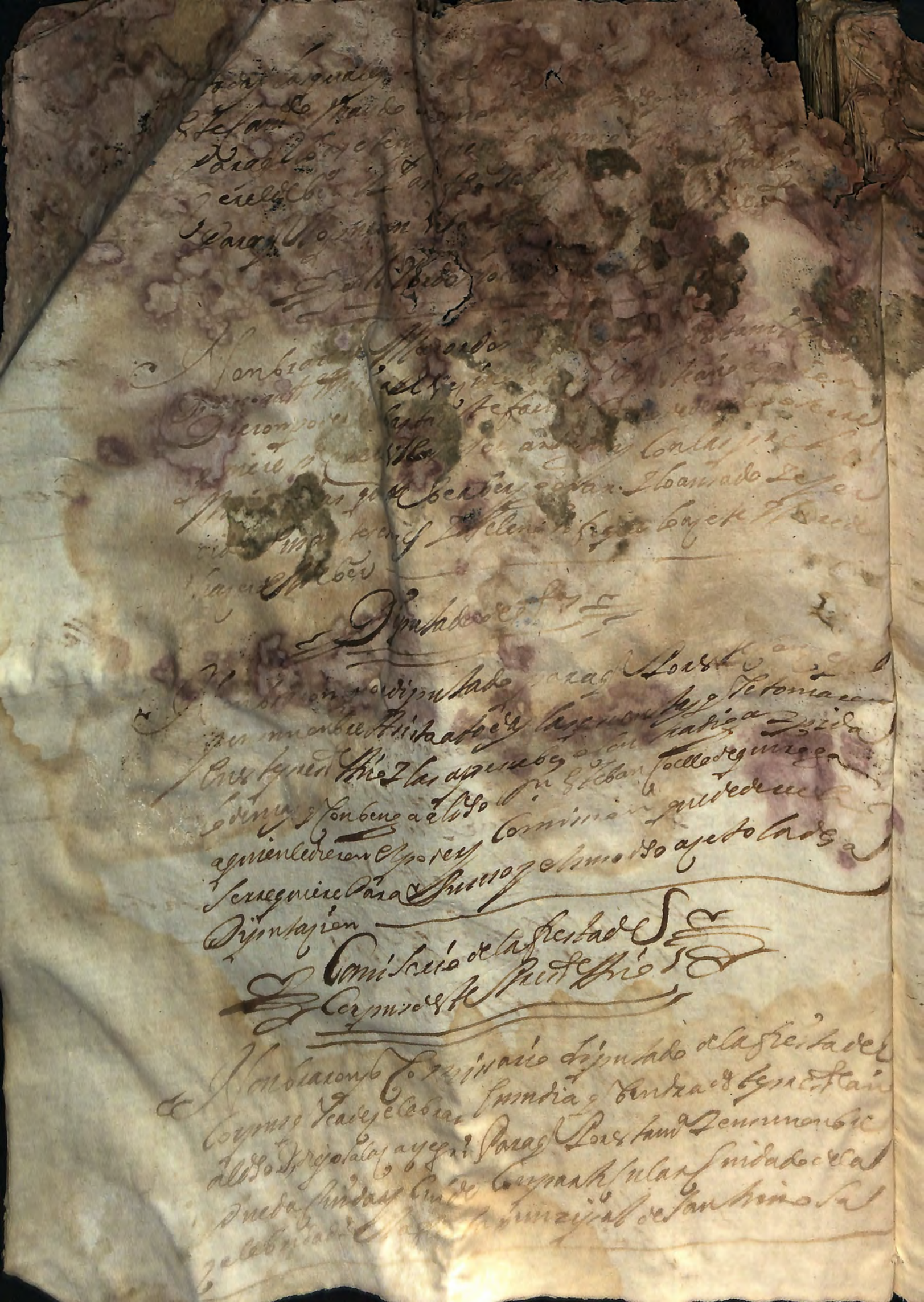

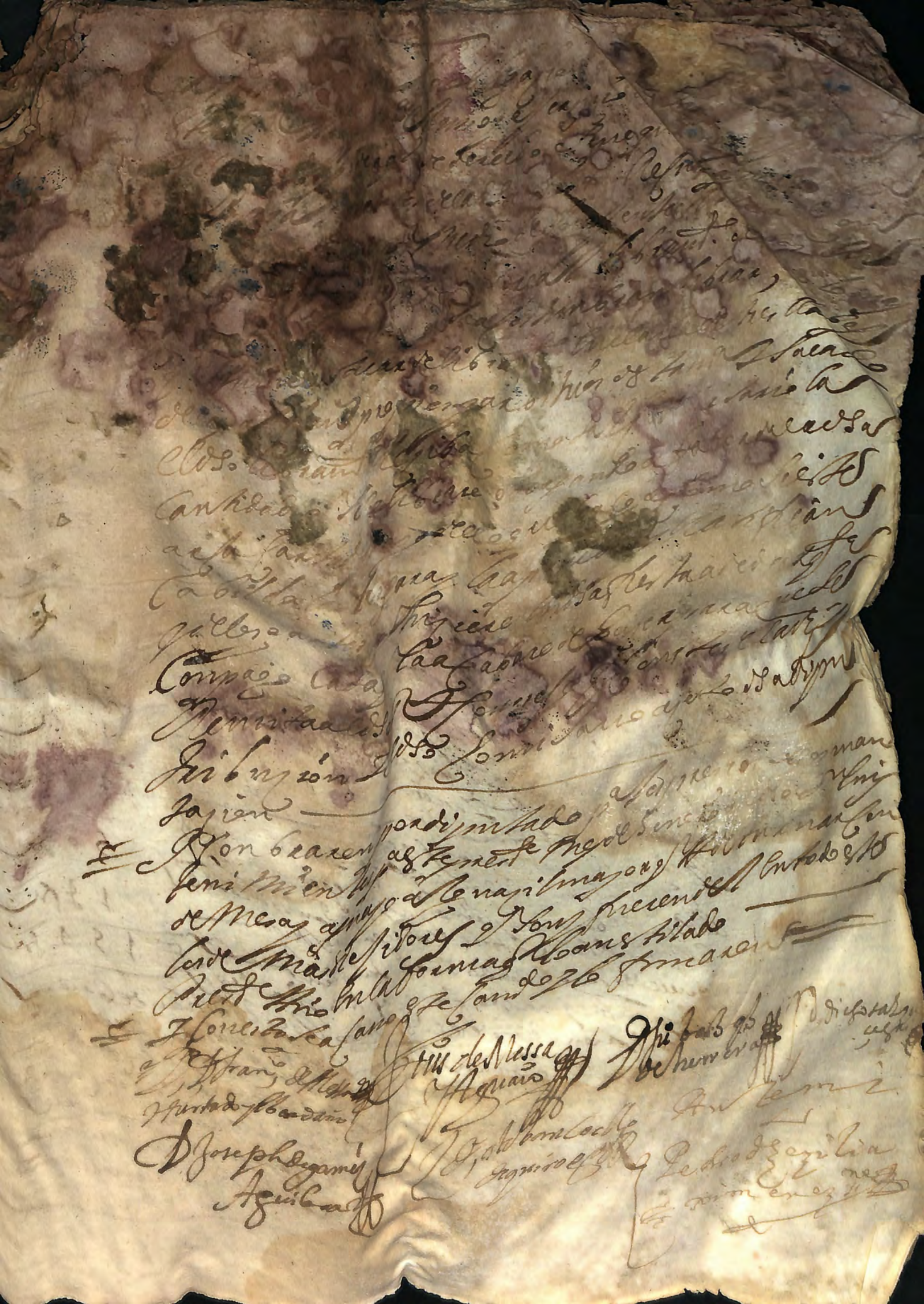

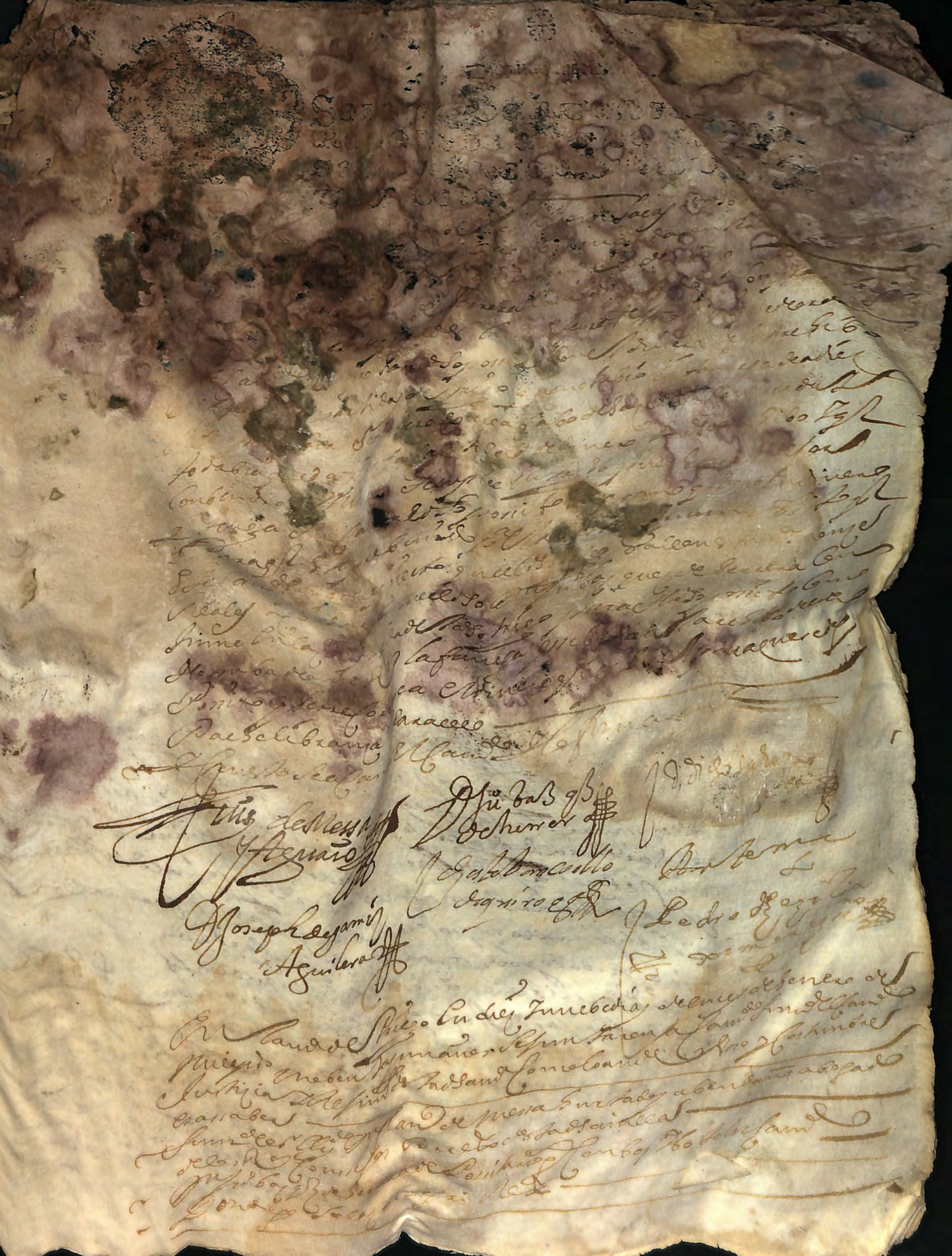

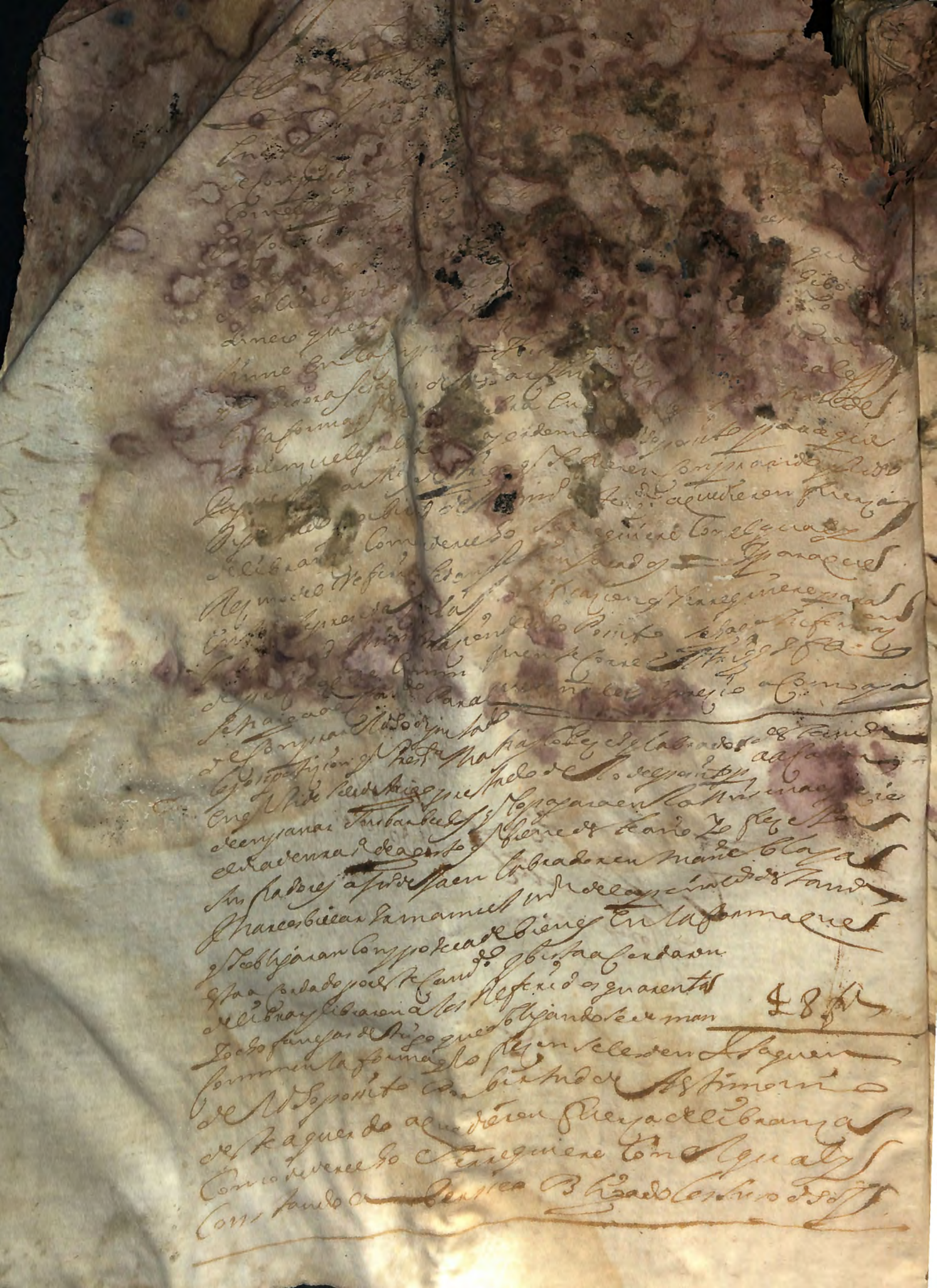

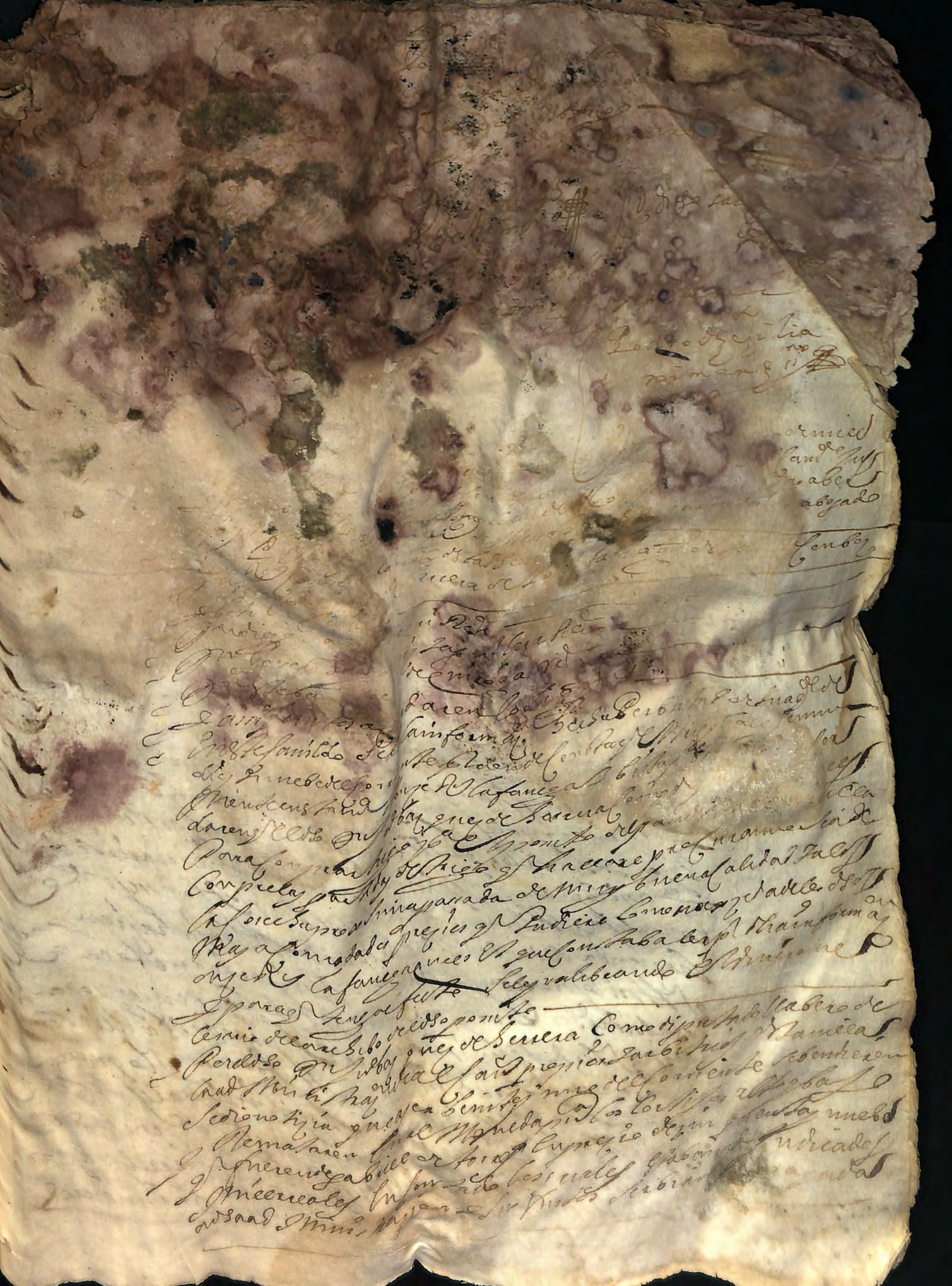

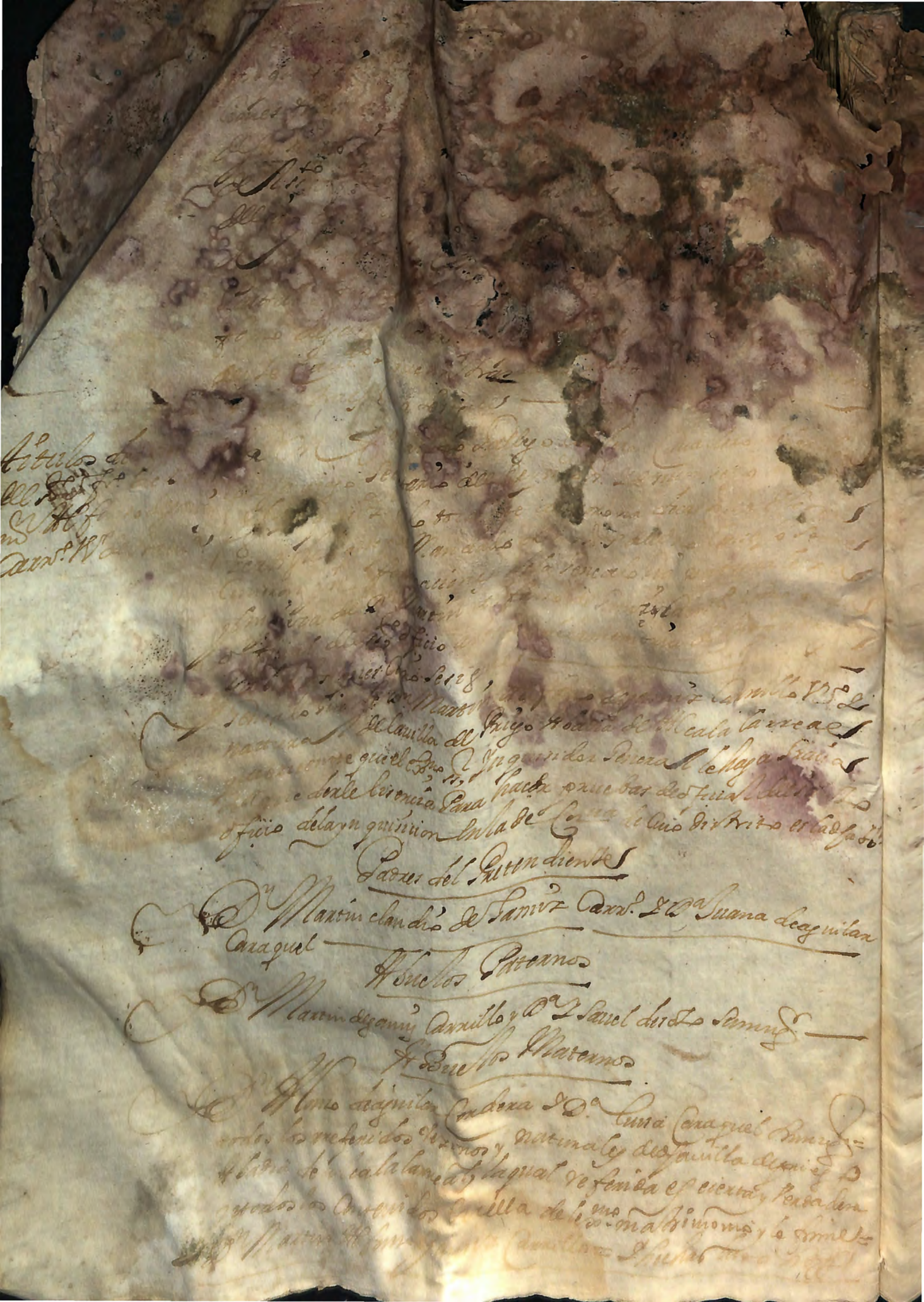

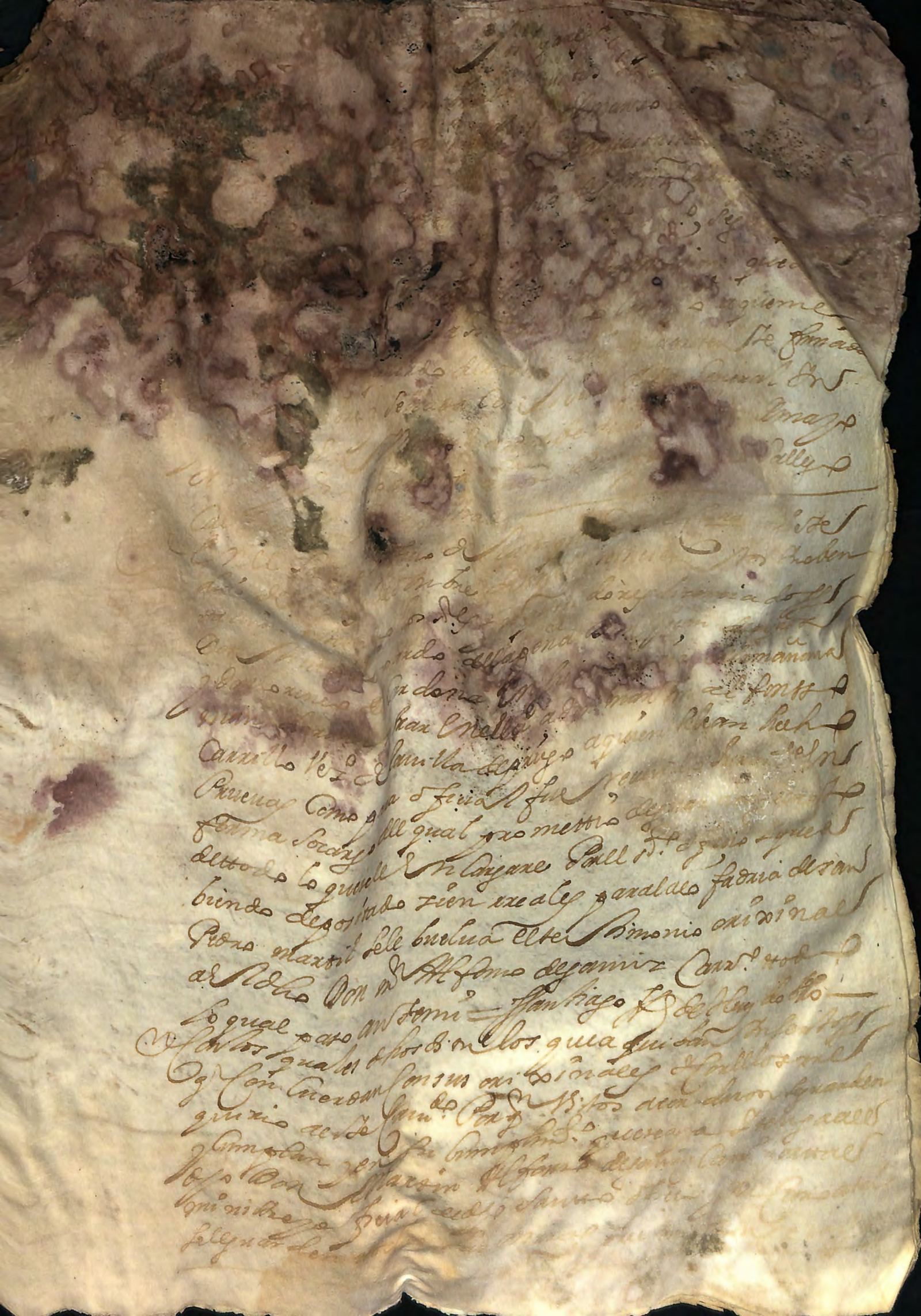

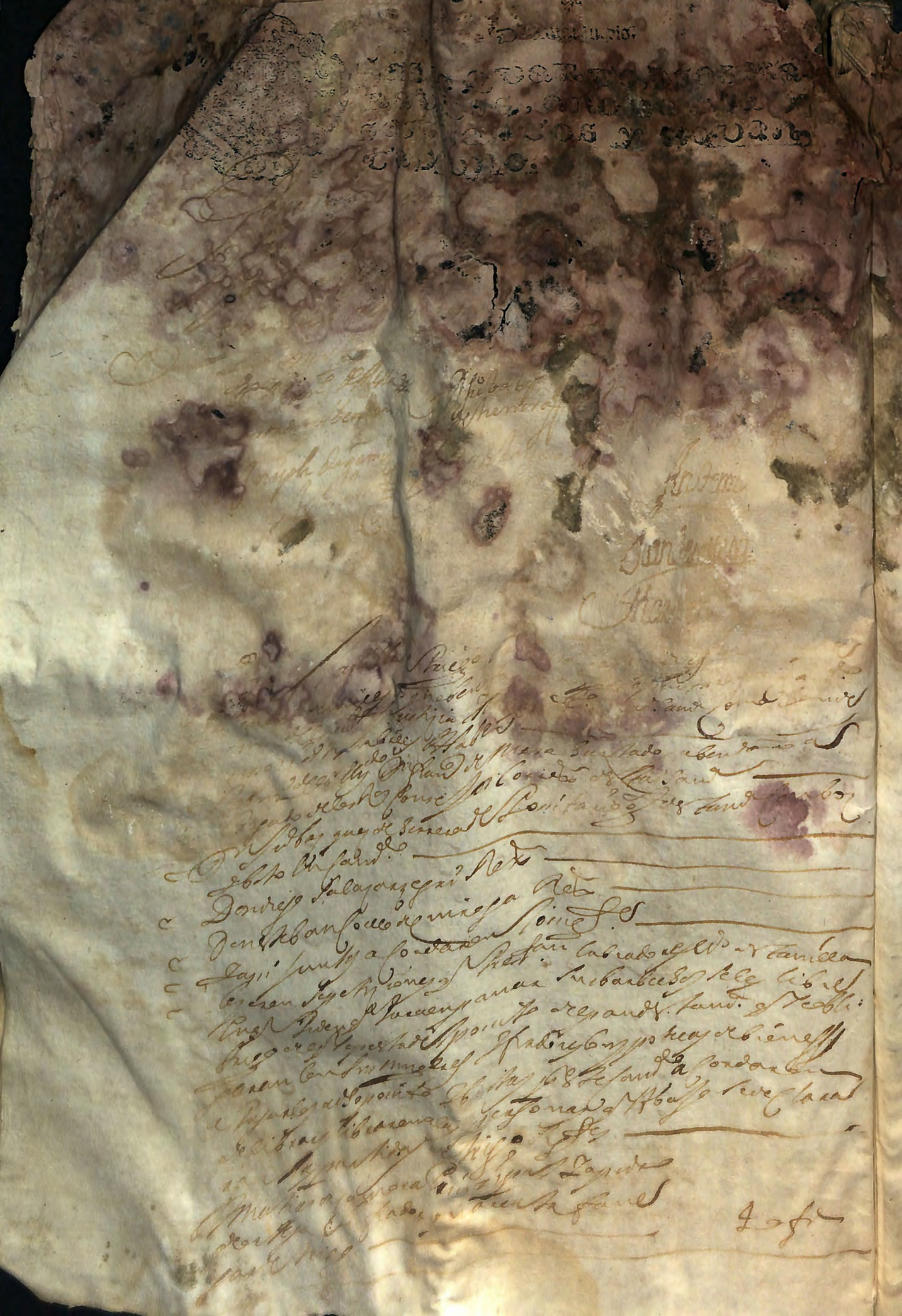

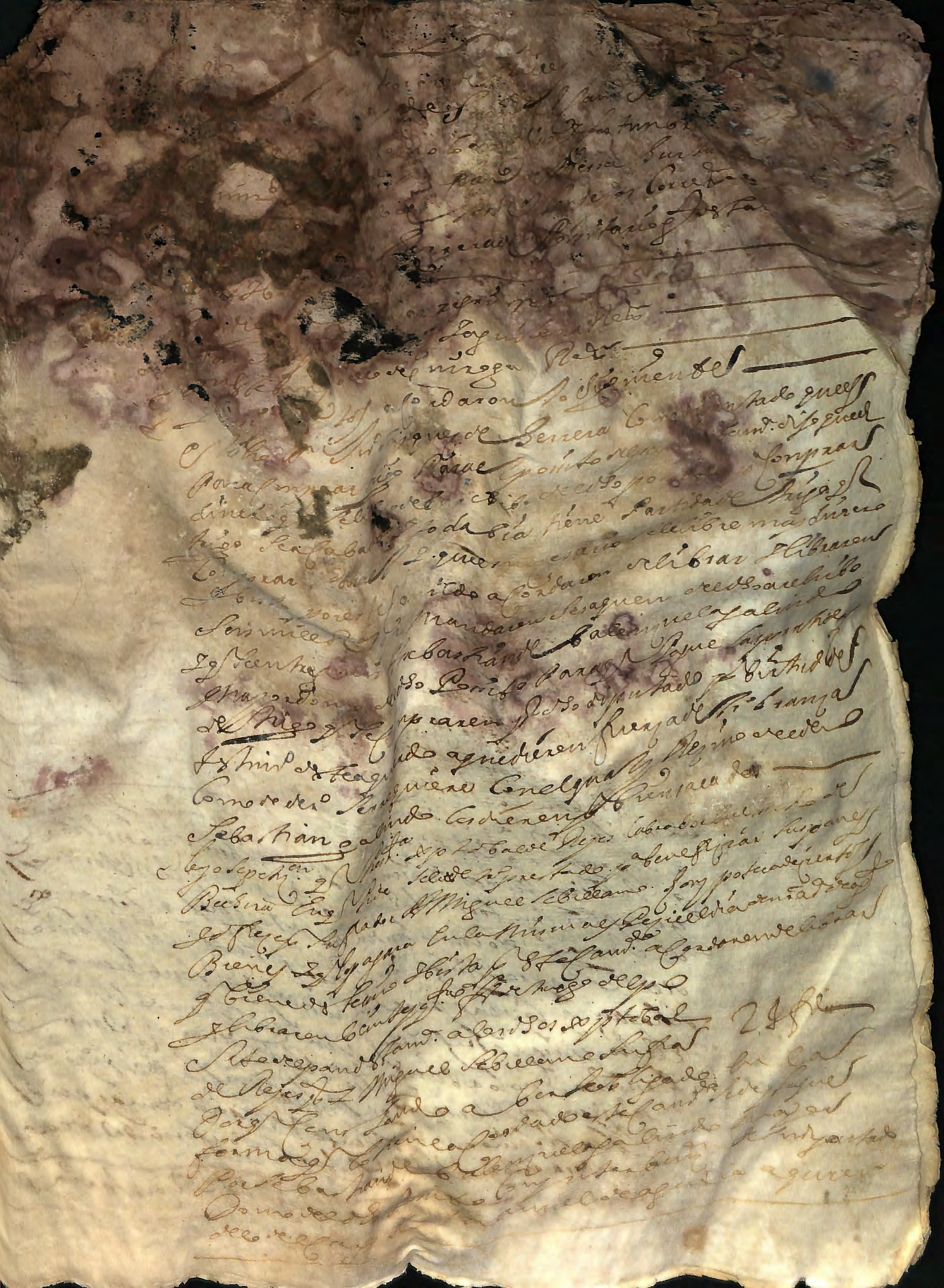

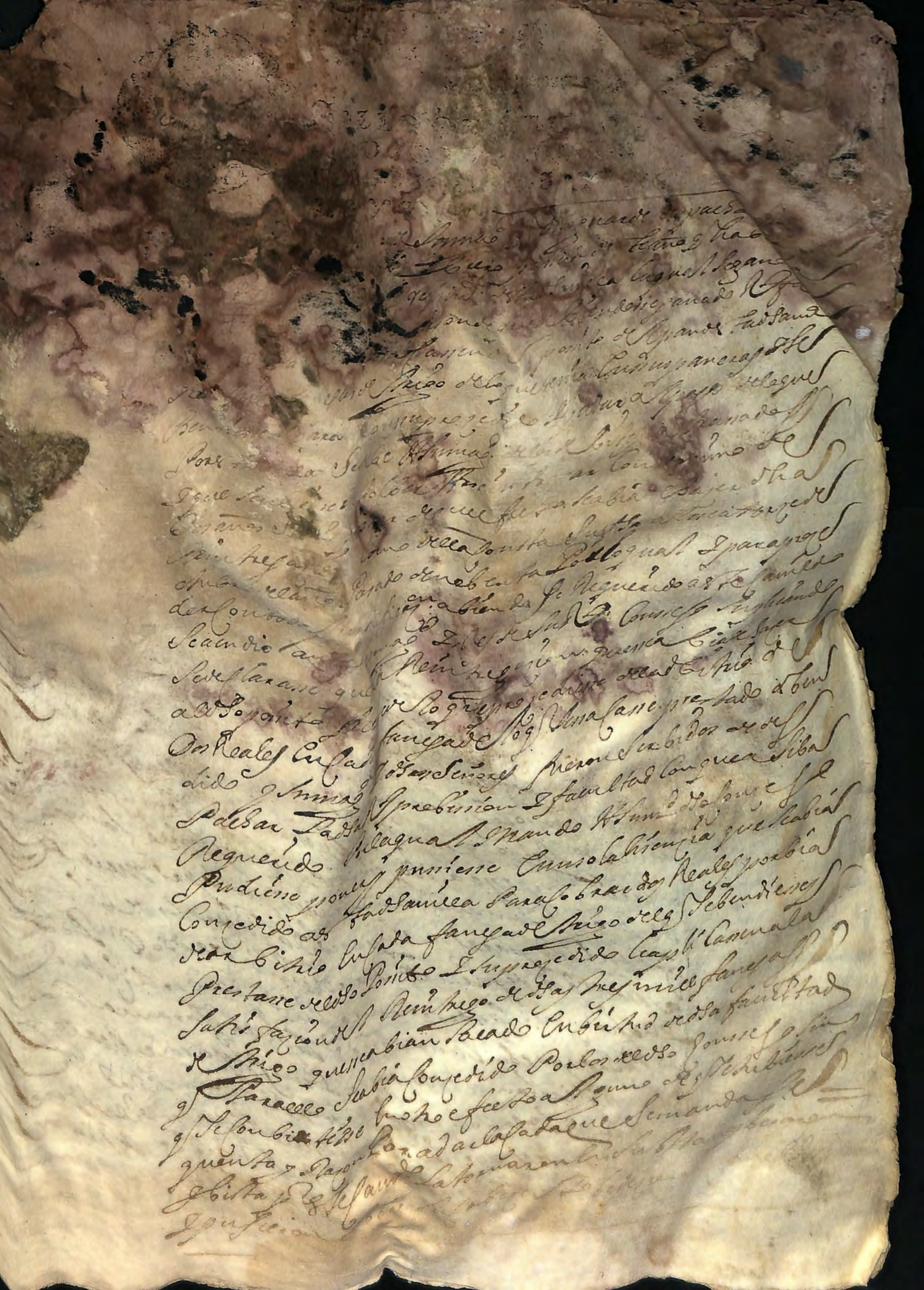

la dicha obligacion [illegible]

dixeron que por [illegible]

que por quanto [illegible]

[illegible]

de Granada en [illegible]

de esta [illegible]

noticia que [illegible]

Recibieron dicho [illegible]

a Juan Sanchez [illegible]

[illegible]

que le cargue [illegible]

[illegible]

Alvar[o] [illegible] de Herrera Hurtado [illegible]

Juan Baptista de Herrera

Diego Salazar

Joseph de Gamiz Aguilera

Sebastian [illegible] de Quiroga

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Priego en [illegible] dias del mes de mayo de mil y [illegible] se juntaron a cabildo como lo an de uso y costumbre Justicia y cabildo Regimiento de esta villa es a saber el señor Ldo. don Francisco de Mena [illegible] Badajoz abogado de los Reales Consejos corregidor de esta villa [illegible] don Juan [illegible] de Herrera [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Priego en ocho dias del mes de mayo de mill y
nobentas y un años se juntaron en cavildo [illegible]
Justicia y Regimiento de esta dicha villa como lo an [illegible] y [illegible]
[illegible] saber
[illegible] de Mesa [illegible] abogado
[illegible] Corregidor de esta dicha villa
[illegible] Bazquez de Herrera [illegible]
Cavildo
Don diego Salazar Zegri Rector
Don Joseph de Ganiz Aguilera Rector
Don Esteban Coello de Quiroga Rector
y assi juntos acordaron en los siguientes
En este cavildo se bio la informacion que por virtud de
su acuerdo se hizo del precio a como de presente corre cada
fanega de trigo en esta villa y por ella consta baler a doze
reales cada fanega y porque por no entrar en esta villa trigo de
fuera parte y falta de pan en las tiendas de la plaza y [illegible]
de esta villa y para que se abastezcan los vezinos de ella
acordaron que del posito del pan de esta villa se saquen
dozientas fanegas de trigo de lo mas anejo que en el
ubiere y de cargo de Manuel Antonio de Aguila mayor
Domo del dicho posito con interbencion y assistencia del dicho
Don diego de Salazar Zegri Rector diputado y por mano de
Sebastian de Valenzuela Galindo mayordomo del dicho posito

Bendanse 200 fs de Hº
A 12 [illegible]

Santidad ...

... preben ...

Justicia ...

... saber

... Alcalde

... de ...

Don ... de ...

... Alcalde

Don fernando manuel ...

Don diego de ... Alcalde

... Alcalde

Don ... Alcalde

... feliz de balenzuela ...

... Comis.° ... Alcalde

... de ... termino ...

... Balcazar ...

Titulo de Juez del campo de ... Santillas su termino ... de feliz de Balenzuela

En beinte y ... de ... feliz de Balenzuela y Sebastián de Balenzuela ... fee

Doña felicia maria de la cerda y aragon Madre Curadora y Gobernadora de los Casas y estados del S.r Don manuel fernandez de Cordoua Marques de Priego duque de ferial Marques de Montalban y de Villalba ... de las casas de aguilar ... Villafranca ... por ... el ... don Luis mauricio fernandez de Cordoua ... Priego y duque de feria etc. Por quanto feliz de balenzuela ... Confiando de vos feliz de ... honores ... ce ... encomendado ... a buen ... Montes y ... de ... Priego. Por la presente os nombro por Juez del campo de ... y su termino y Jurisdicion ... Marques ... y poder y facultad ... de ... podais usar ... trayendo bara alta de Justizia ... Visitando todo el dho termino acompañado de un ministro ... demarcando ... las causas de daños ... Cumbiados ...

Diez marauedis.

Sum.ª de V.ª Ay.ª [illegible] Rectado y a [illegible]
de los R.s Consejos [illegible] de Sevilla
D.n Luis de Mendoza [illegible] alguazil mayor
D.n Juan Vazquez de Herrera de [illegible] Contador [illegible]
D.n Fernando Manuel de Arriaga [illegible] Rect.
D.n Diego de Salazar [illegible] Rect.
D.n Joseph de Aguilera Rect.
D.n Esteban Coello de Quiroga Rect.
Y assi Juntos a Cordaron [illegible]
En este Cavildo Evlosio de Balenzuela y Molina se presentó [illegible]
Real titulo de Su Mag.d en q.e fue servido de nombrarle por [illegible]
Notario en todos sus Reynos y señorios = Y assimismo [illegible]
Bission de la ex.ma señora D.a Felicia Maria de la Cerda Aragon [illegible]
dre y tutora y curadora de el [illegible] D.n Manuel Fernandez de [illegible]
[illegible] Priego [illegible] los quales [illegible]
[illegible] Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra
Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de Biscaya y de Molina
Por hazer bien y merced a Vos Evlosio de Balenzuela y Molina V.ª
de la villa de Priego natural de la ciudad de Cordova atendiendo a V.ra
suficiencia y abilidad y a los servicios que nos haveis hecho y esperamos
q.e nos haceis n.ra merced y voluntades que aora y de aqui adelante para
en toda V.ra vida seais n.ro escrivano y notario publico en la n.ra Corte Rey
nos y señorios y mandamos a los infantes Prelados duques Marqueses condes
ricos hombres priores de las hordenes Comendadores y subcomendadores y a los
de n.ro Consejo Presidentes y oidores de las n.ras Audiencias alcaldes alguaciles
de la n.ra Casa y corte y chanzillerias y a todos los corregidores Asistentes
Governadores Alcaldes mayores y hordinarios y demas Juezes y Justicias
de estos n.ros Reinos y señorios os ayan y tengan y reciban por n.ro escrivano
y notario publico de la d.ha n.ra corte Reinos y señorios y os guarden y hagan
guardar todas las honras Grazias Mercedes franquezas libertades ex
sempciones preheminencias prerrogativas e inmunidades y todas las
otras cosas q.e por razon de el d.ho oficio debeis aver y gozar y os deben ser guardadas
y os recudan y hagan recudir con todos los derechos salarios y emolumentos
a d.ho oficio anexos y perteneziente segun q.e mejor y mas cumplida
mente fueren guardadas y recudieren y devieren recudir a cada uno de
los otros n.ros escrivanos y notarios publicos de todo bien y cumplidamente
y q.e en todo ni en parte dello embargo ni contrario alguno os no pongan
ni consientan poner en manera alguna y es n.ra merced y man

Real titulo de escr.no de los Reinos de Evlosio de Balenzuela y Molina

En trece de agosto de este año de noventa y uno el dicho Evlosio de Balenzuela [illegible] [illegible] [illegible]

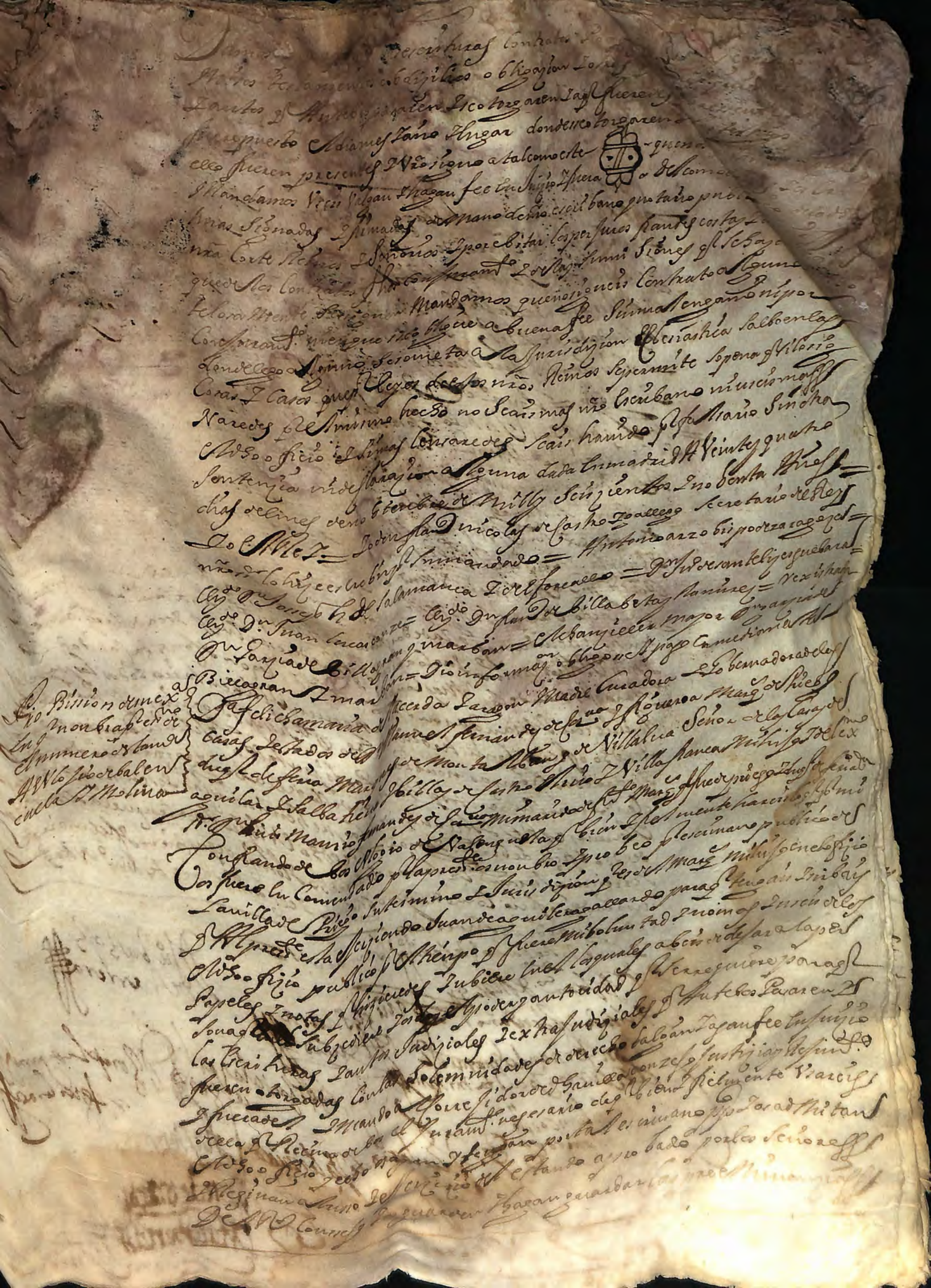

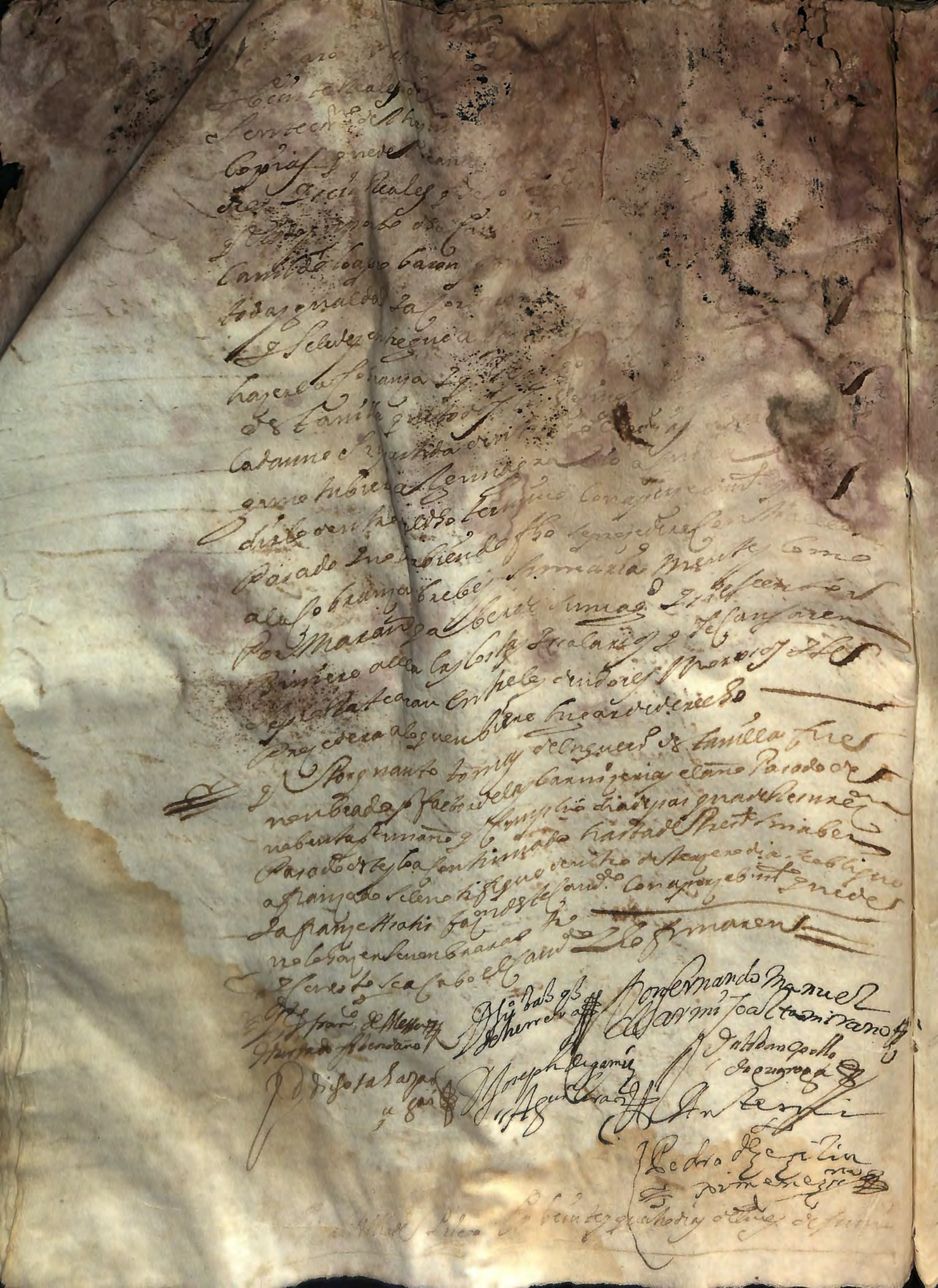

Dicimiento

[illegible] quarto [illegible] mes, año de mil [illegible] seiscientos y noventa y uno.

[illegible] dichos [illegible] ficados [illegible]
[illegible] dixeron que [illegible]
calidad [illegible] contiene [illegible]
cinco juramento en forma de [illegible]
usaran los dichos oficios [illegible]
que le an usado y exercido [illegible]
entrego y rezivieron las varas para [illegible]
la Real Justicia y el Cavildo [illegible]
guarden las onrras exenciones [illegible] preeminencias [illegible]
que por razon de ello deben [illegible] y gozar y que se les de [illegible]
deste acuerdo para guarda de su derecho

Alcalde de la Santa Hermandad

Dixeron que el mismo este Cavildo tiene de uso [illegible]
de tiempo inmemorial a esta parte nonbrar en cada un año
por el dia de S. Juan alcalde de la Santa Hermandad de este estado
noble y porque [illegible] el turno al dicho don Diego de Salazar
nonbraron por tal alcalde al susodicho por tiempo de un año que
corre desde el dicho dia hasta otro tal dia de señor S. Juan del que viene
de mil y seiscientos y noventa y dos y para el uso y exercicio del dicho oficio
se le dio el poder y facultad que de derecho se requiere y se le entrego
y rezivio la vara de la Justicia y en orden a ello el susodicho
lo aceto y juro en forma de derecho de hazer el deber de usar lo
bien y fielmente y el Cavildo mandó que al dicho don Diego Salazar se le
guarden las onrras preeminencias exenciones y libertades
que por razon de ello deben haber y gozar y que se le de testimonio
deste acuerdo para guarda de su derecho

Diputado llabero de Aposito

Nonbraron al dicho Don Joseph de Ugarte por diputado llabero
del posito del pan de Tanilla por tiempo de un año que comenzo
a correr desde el dicho dia hasta el de S. Juan del año que viene
de mil y seiscientos y noventa y dos con el salario de doze mill maravedis
y que se notifique este nonbramiento para que lo acete y jure de ha-
zer el deber y por mi el escrivano se le notifico y lo aceto y juro en forma
de derecho de usar la dicha diputacion bien y fielmente y el Ca-
vildo mando que para su uso y exercicio se le den y entreguen
al susodicho las llaves de este Cavildo del dicho posito y su
archivo para cuya diputacion se le dio el poder y facultad
que de derecho se requiere

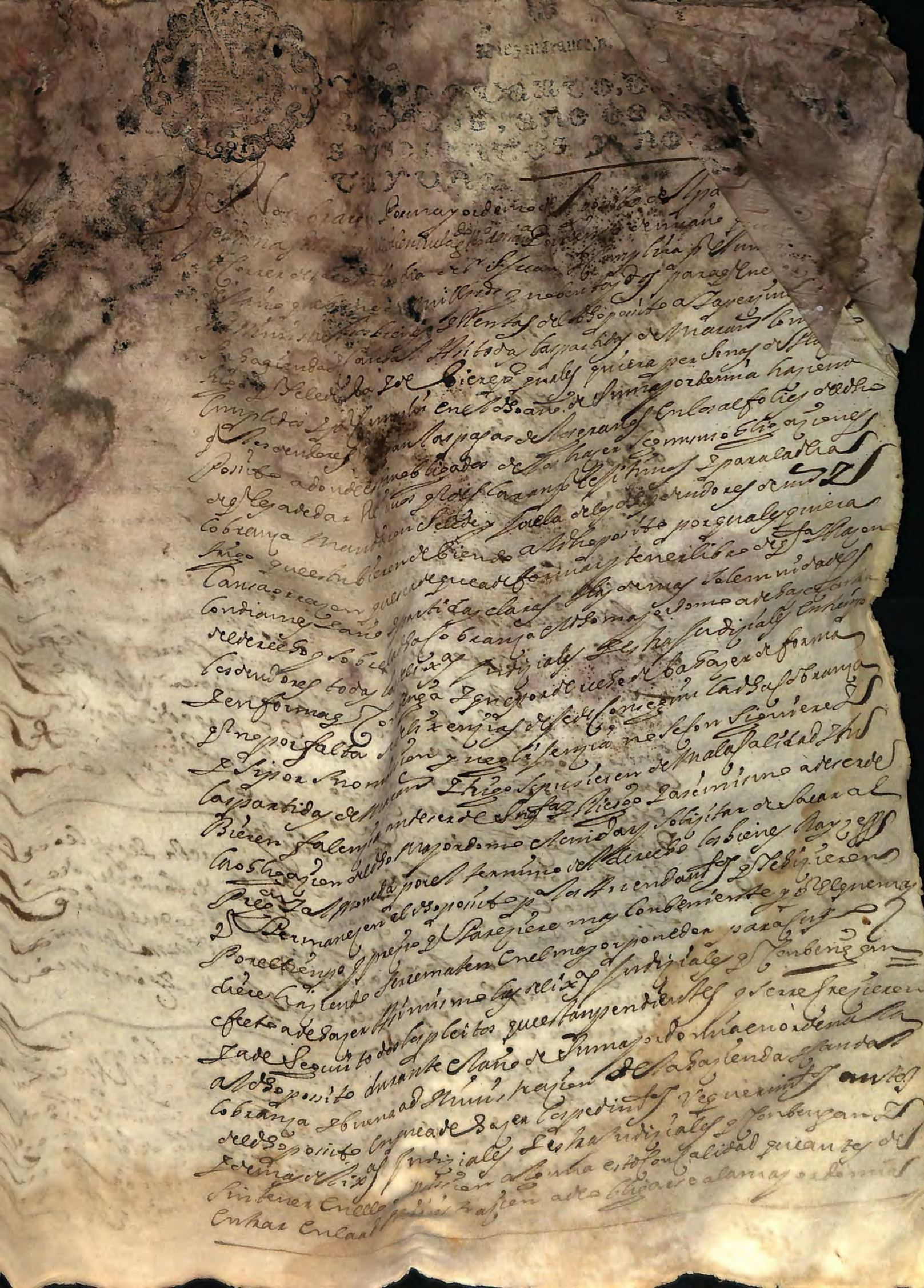

Diez marauedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVEN-
TA Y UNO.

Ex.ma S.ra Don Manuel Fernandez [de Cordova Figue]
roa, Marques de Priego, Duque de Feria,
hijo lexitimo de V. Ex.a y del S.r Don Luis Mauricio Fernandez
de Cor.va, su marido, mi señor, Marques que fue de Priego,
que Dios aya, difunto, en que su ex.a es servi-
do de nonbrar por [alcalde] ordinario de Priego
[illegible] jurisdicion en la forma que por dicha pro-
vision se manda por el tiempo de su voluntad,
que [por] mandado de V. Ex.a [illegible] se inserta en este
[pedimiento?], que su tenor es el siguiente.

Doña Feliciana Maria de la Cuerda Aragon,
madre, curadora y gobernadora de las casas y es-
tados del Ex.mo S.r Don Manuel Fernandez de Cor.va y Figue-
roa, Marques de Priego, Duque de Feria, Marques
de Montalban y de Villalba, Señor de las Casas
de Aguilar y Salvatierra y Villa de Cañas
[y Mirio?] y Villa [Garcia], mi hijo, y del Ex.mo S.r Don
Luis Mauricio Fernandez de Cor.va, mi marido,
difunto, Marques que fue de Priego, Duque
de Feria &c.

Confiando de vos Don Andres Antonio de
Velez y Quiñones que bien y fielmente hareys
lo que por mi os fuere encomendado, por la pre-
sente os nonbro y no[mbro] en el dicho de alcalde ordinario de
la villa de Priego [y su] jurisdicion que es del Mar-
ques mi hijo, y os doy poder y facultad cumplida
la que de derecho se requiere para que por el tienpo
de mi voluntad y no mas podais usar y exercer
el dicho oficio, haciendo y administrando justicia,
executando las prisiones que os fueren man-

Provision de su ex.a en que nombra a Don Andres Ant.o de Velez y Quiñones [alcalde] ord.o de Priego

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

Ayuntamiento [illegible] Alcalde [illegible] mobor [illegible] Abiendo benido
[illegible] teniendo [illegible] tiempo de Nro bien empleo [illegible] para
[illegible] hasta [illegible] edad [illegible] hendiendo
[illegible] haber hecho [illegible] la [illegible] consideracion que en
[illegible] porque de [illegible] teniendo que esa [illegible] a
[illegible] a hazer nueva eleccion [illegible]
[illegible] precisada a [illegible] por [illegible] siempre [illegible] atendido y que me
[illegible] de [illegible] Persona que tome [illegible] experiencia [illegible]
[illegible] ordinaria de [illegible] tiempo
[illegible] govierno [illegible] que [illegible] de [illegible] años [illegible]
[illegible] Vra Conbeniencia [illegible] como [illegible]
[illegible] Illmo [illegible] siempre [illegible] hubiere [illegible]
[illegible] de Vra inclinacion [illegible] fuere [illegible]
[illegible] estando zierto de la buena [illegible]
[illegible] de [illegible] Madrid [illegible]
[illegible] Mari Ana = [illegible] de Meras
de 691 = [illegible] Cabildo [illegible] Carta [illegible]
[illegible] por [illegible] Madrid [illegible] Gaspar [illegible]
Correo [illegible] exibio [illegible] participa
Balenzuela Caballero de la orden de Calatrava [illegible] de esta
como [illegible] Corregidor de Madrid [illegible]
dicha Villa [illegible] de Madrid [illegible]
[illegible] para [illegible] prebencion [illegible] de
[illegible] casa [illegible] con las
[illegible] para lo qual [illegible]
[illegible] nombraron al dicho [illegible] Herrera [illegible]
[illegible] para que lo [illegible] referido [illegible]
[illegible]

[illegible] Juan Baptista de Herrera [illegible] Diego Salazar [illegible]
[illegible] Joseph [illegible] Aguilera [illegible] [illegible] Carrillo [illegible]

Ante mi
Pedro de [illegible] Jimenez

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y ONE.
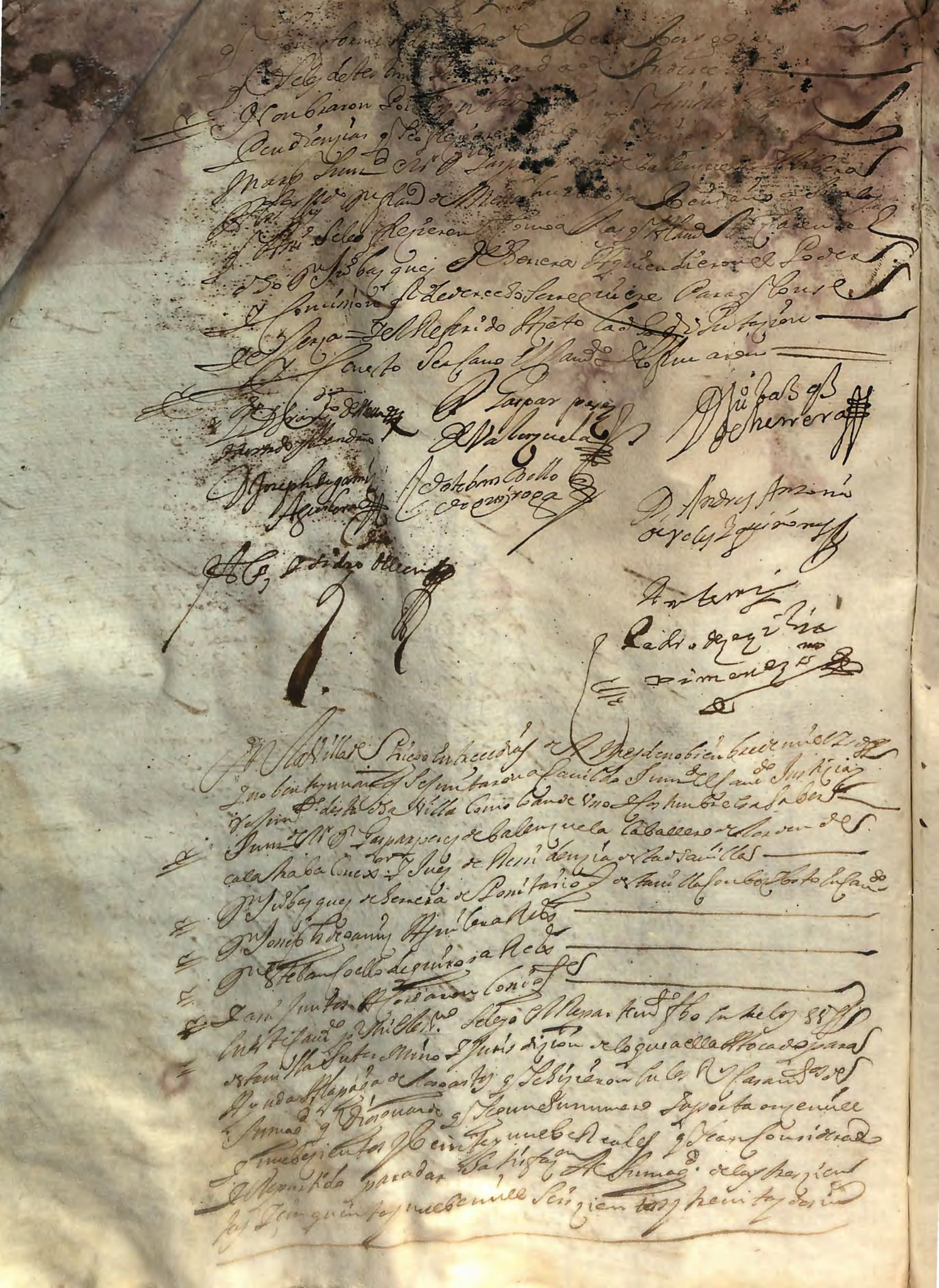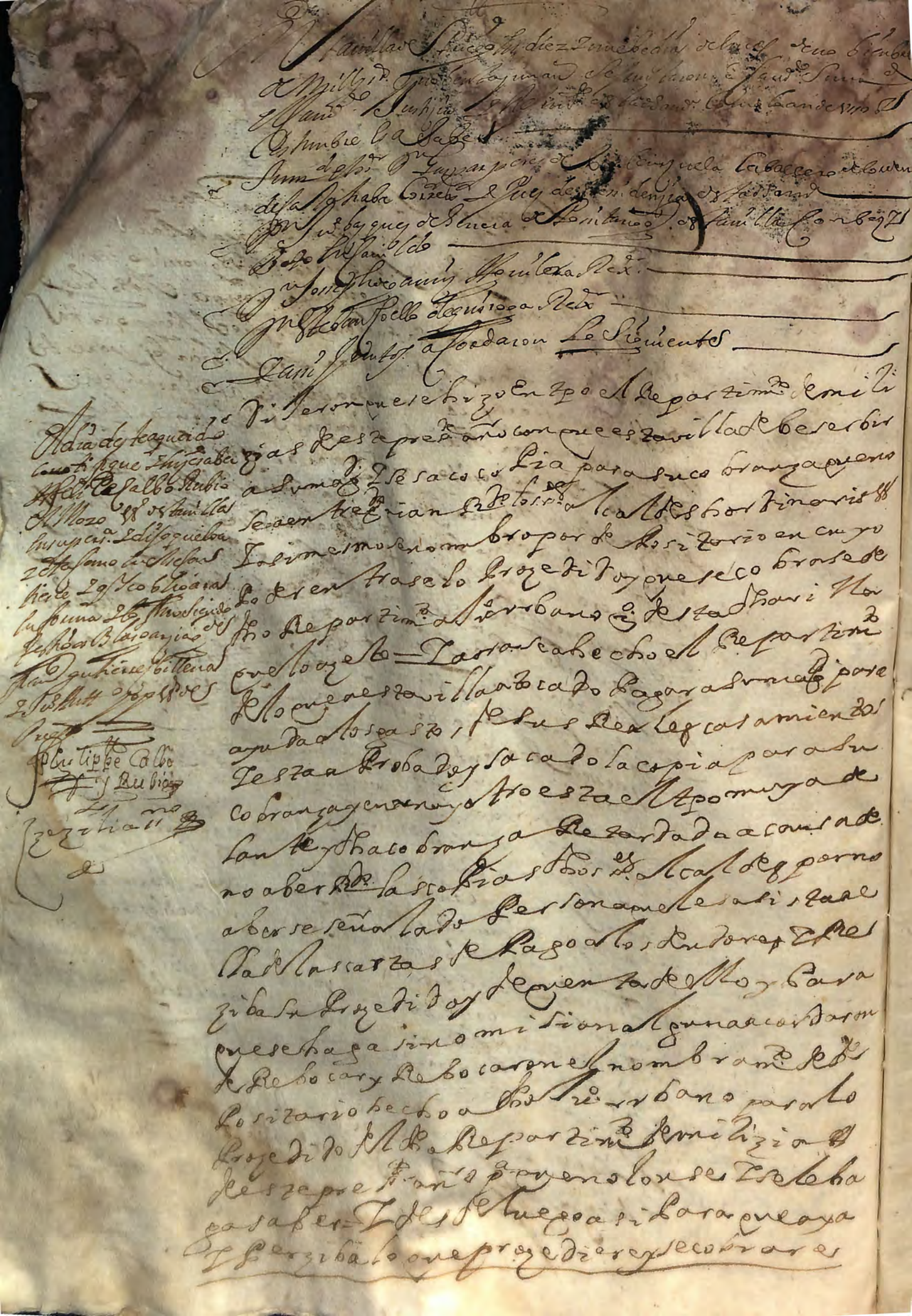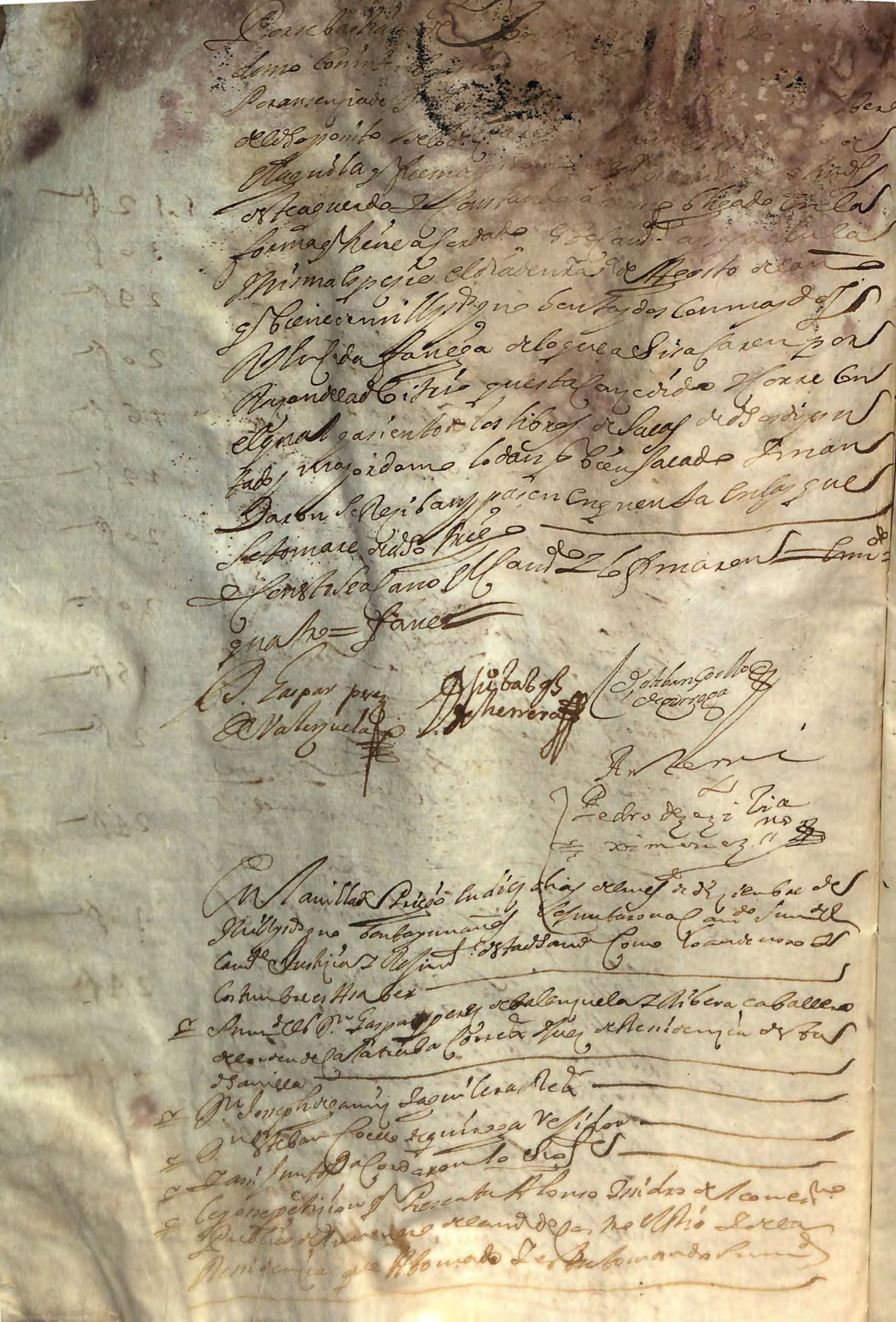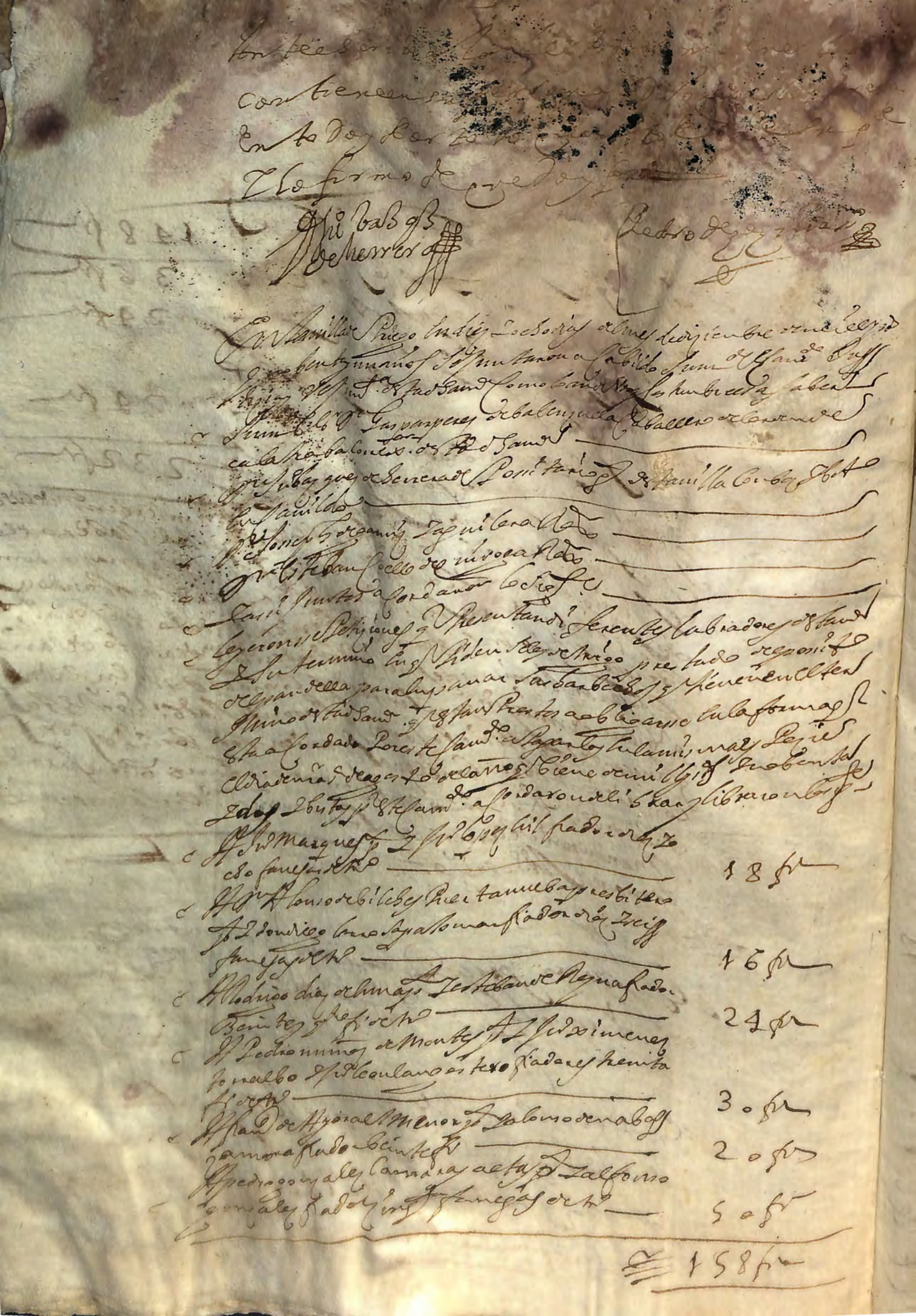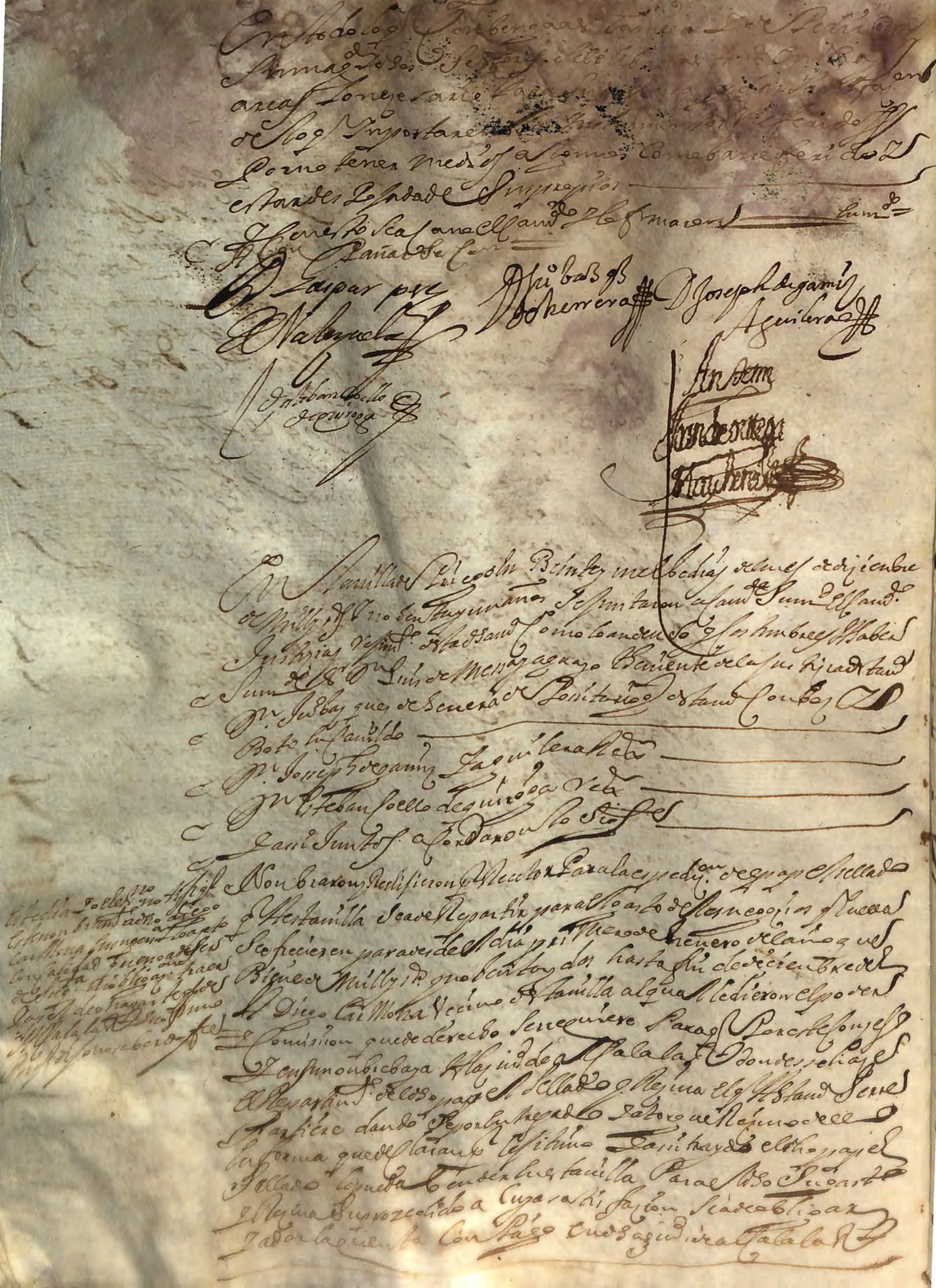
Y fecho el tiempo de la residencia y de ser visto y fenecida
pido a vuestra merced fuere servido en voluntad de restituir y que
nombrare persona que ejerza el cargo de alcalde mayor
o corregidor de esta villa para que el dicho don Gaspar
conociendo de todas las causas civiles y criminales que
en ella estuvieren pendientes y se hicieren a pedimento
de partes o de oficio de justicia en primera instancia
sentenciándolas y llevando a debida ejecución
conforme a derecho y leyes del reino y debiere hacer lo
y evitando y castigando los pecados públicos y procediendo
a sus majestades y justicia y buena gobernación según lo
han hecho y debido hacer los corregidores sus antecesores
y mando a la justicia y regimiento de esta villa y su partido
reciban y tengan por tal alcalde mayor al dicho don Gaspar de Valenzuela
[illegible] que se le requiere de que usara el dicho oficio
y le guarden y [illegible] la ayuda necesaria y que así hecho
bien y fielmente [illegible] la vara de la justicia y por tal corregidor
y juez de residencia le reciban y [illegible]
y cumplan sus autos como los míos dándole el favor
y ayuda de que necesitare acudiéndole con los demás
salarios y emolumentos que debiere haber y llevar
conforme al arancel real guardándole las exenciones
y privilegios [illegible] que por ser tal le son debidas
y de que hubieren gozado sus antecesores haciendo
lo mismo en lo que les toque con el teniente de alcalde mayor
que dejo nombrado que para todo lo anexo y dependiente
[illegible] mandé dar y di la presente firmada de
mi mano sellada con el sello de las armas del
marqués mi hijo y refrendada del [illegible]
[illegible] escribano en Madrid a [illegible]